



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad De Derecho y Gobernabilidad

Título del Trabajo:

“Análisis de la incidencia Penal en la legislación deportiva ecuatoriana, desde la perspectiva del derecho comparado español y Latinoamericano”

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho y gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador

Autor:

POZO MEJÍA GERSON ABEL

Tutora:

Abg. Juan Ángel Jiménez G. Mgst.

Samborondón - Ecuador

2022

RESUMEN

El presente trabajo académico prevé un análisis al derecho penal deportivo, en conexidad a los preceptos generales del derecho, así como la concordancia y comparación que supone para el correcto estudio del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en relación con normativas extranjeras. Se aprecia que, en el Ecuador, la regulación de la materia penal deportiva no se corresponde a las necesidades vigentes, toda vez que el deporte es tomado en principal medida como un derecho, más no con la óptica de avanzada del derecho deportivo actual. De esta forma, la problemática del presente trabajo investigativo se centra en el estudio del derecho penal deportivo comparado, con el objetivo de adoptar los principales tópicos de relevancia internacional al ordenamiento jurídico interno, además con la intención de impulsar el profesionalismo deportivo otorgando la debida seguridad jurídica, en concreto acerca de las conductas penalmente relevantes. Tras la revisión legal nacional e internacional se evidencia el severo atraso jurídico en materia de derecho penal deportivo y se presentan novedades jurídicas relativas a la materia. De forma que, se vuelve indispensable para reconocer la situación actual, la revisión teórica y práctica en derecho comparado como principal método documental que permite arribar a la correcta regulación en el derecho penal deportivo en el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

PALABRAS CLAVES:

Deporte – Deportistas - Derecho deportivo – Derecho penal deportivo –
Corrupción en el deporte – Derecho Comparado.

ABSTRACT

The present academic work foresees an analysis of sports criminal law, in connection with the general precepts of law, as well as the concordance and comparison that it supposes for the correct study of the Ecuadorian legal system, in relation to foreign regulations. It is appreciated that, in Ecuador, the regulation of sports criminal matters does not correspond to current needs, since sport is taken primarily as a right, but not with the advanced optics of current sports law. In this way, the problem of this research work focuses on the study of comparative sports criminal law, with the aim of adopting the main topics of international relevance to the internal legal system, also with the intention of promoting sports professionalism by granting due security. law, specifically regarding criminally relevant conduct. After the national and international legal review, the severe legal backwardness in sports criminal law is evident and legal developments related to the matter are presented. So, it becomes essential to recognize the current situation, the theoretical and practical review in comparative law as the main documentary method that allows arriving at the correct regulation in sports criminal law in the context of the Ecuadorian legal system.

KEYWORDS:

Sports - Athletes - Sports Law - Sports Criminal Law - Corruption in sports - Comparative Law.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	4
Tema	6
Planteamiento del Problema	6
Formulación del Problema	7
Sistematización del Problema	7
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	8
Justificación	8
Delimitación del Problema	9
Hipótesis o Idea Para Defender	9
CAPÍTULO I	10
MARCO TEÓRICO	10
Marco Teórico	10
Antecedentes. Contexto histórico, cultural y jurídico del deporte.	12
Marco Conceptual:	14
Derecho al deporte	14
Derecho deportivo y derecho del deporte	16
Fuentes de derecho penal deportivo	24
Autonomía del Derecho Penal Deportivo. –	26
CAPÍTULO II	29
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	29
Metodología	29
Métodos de investigación	30
Método documental	30
Método exegético – Jurídico	30
CAPÍTULO III	33
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	33
El derecho penal deportivo en la legislación comparada. –	33
Caso Chile:	33
Caso Argentina. –	36

Caso mexicano. –	39
Caso España. –	41
CAPÍTULO IV	49
PROPUESTA	49
Informe de los resultados de la investigación.	49
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59

INTRODUCCIÓN

La actividad deportiva, en líneas generales, ha impactado sustancialmente en el devenir social. La relevancia otorgada a esta se ha magnificado en gran medida en

los últimos tiempos, principalmente cuando del deporte de alto rendimiento se trata. La cantidad de recursos económicos es estratosférica, similar a las demás industrias productivas tradicionales, industrias del entretenimiento, etc.

Solo en países como España se considera que “La industria del deporte aporta un 3,3% del PIB y genera alrededor de 414.000 puestos de trabajo, lo que supone el 2,1% del empleo...” (Muñoz, 2020), con tal simple referencia se puede augurar una serie de relaciones jurídicas necesarias a regularse, en las diversas esferas jurídicas, de entre estas destacan ramas como el derecho deportivo penal.

Ahora bien, el deporte como actividad, al igual que en común, todas las actividades humanas son de interés del derecho, no pueden no estar reguladas. Y, en determinados casos constituyen faltas más o menos gravosas, esto es, pueden llegar a tener repercusiones legales penales. Un ejemplo que sirve para ilustrar aquello sería tal vez la existencia o el cometimiento del delito de lesiones dentro de una actividad o espectáculo deportivo, donde evidentemente es discutible la existencia o no de la infracción puesto el previo consentimiento de las partes en colocar el peligro sus bienes jurídicos protegidos. Se añaden conductas como el amaño de encuentros deportivos, o las disposiciones penales antidoping, y un largo etcétera de conductas contrarias a derecho. Menciona el MSc. Orlando Blanco:

El deporte en su misma dinámica de desarrollo tiene más practicantes cada día, tanto en el plano aficionado como en el profesional, así como, en su participación y figuración internacional y mundial. Este hecho ha merecido mayor inversión del Estado y de entes privados, y al tiempo la legislación general se ha adaptado a los cambios culturales como sucede normalmente en el derecho. (Blanco, 2019, pág. 196)

Sin embargo, existen también otros tópicos de suma relevancia, menciona el profesor en derecho penal Javier Valls Prieto: “en la actualidad temas como el dopaje, la violencia en el deporte o la compraventa de partidos hace que la actuación del Derecho penal esté de máxima actualidad en la actividad deportiva.” (Valls, 2009, pág. 1). No es menos cierto como en líneas posteriores el profesor Valls contrasta lo citado con la temática el principio de la mínima intervención en el

derecho penal, pero funciona para ilustrar, y establecer uno de los contenidos que se desarrollaran en el presente trabajo investigativo.

En tal sentido, lo dicho presenta una serie de causas y consecuencias a analizarse. Sin embargo, el objeto de la investigación no es circunscribirse a dicha cuestión en específico, esto es, la consecuencia penal dentro del derecho ligado al deporte.

Evidentemente existe una larga lista de temas relacionados a este último, derecho al deporte, el que desde el vamos, presente sus cuestionamientos como por ejemplo ¿existe un derecho al deporte? ¿es una rama autónoma del derecho? ¿es aplicable lo hecho por el derecho comparado dentro del territorio nacional ecuatoriano? De existir, ¿Qué es un deportista para el derecho? ¿Son estos deportistas sujetos de derechos? ¿en qué condiciones deben regularse la aplicación de los derechos a los deportistas? Una serie de interrogantes que pretenden ser desarrolladas a partir del presente trabajo.

Desde la presente introducción es indispensable además plantear que; respecto al deporte y su regulación jurídica; existe una determinada diferenciación en conceptos, que serán desarrollados en su apartado específico dentro del presente trabajo académico, como lo son las relativas al derecho deportivo y el derecho del deporte; lo dicho acarrea en síntesis y pecando hasta cierto punto de reduccionistas, el primero respecta del derecho en la práctica del deporte, y el segundo supone las regulaciones dentro de la industria del deporte.

Tema

El tema de la presente investigación se titula “Análisis de la incidencia Penal en la legislación deportiva ecuatoriana, desde la perspectiva del derecho comparado español y Latinoamericano”. Es necesaria la revisión de los conceptos y preceptos jurídicos del derecho deportivo, la vinculación al derecho al deporte, el descubrir y analizar el estado de la técnica en la referida materia para presentar las conclusiones y correctivos necesarios a aplicarse dentro de la normativa ecuatoriana.

Planteamiento del Problema

El derecho deportivo es una rama novísima en las ciencias jurídicas que presenta paradigmas propios de ser un espacio independiente en la legislación de los países.

Ahora bien, legislaciones u ordenamientos jurídicos como el ecuatoriano, no están precisamente a la vanguardia en la creación del derecho. Generalmente se observa las tendencias internacionales para acomodar los preceptos a la realidad ecuatoriana. En tal sentido, el derecho deportivo se expresa de forma incipiente, omitiendo detalles de suma relevancia a promover en el Ecuador la práctica deportiva de alta competencia.

El presente trabajo académico investigativo tiene por objeto el análisis del derecho penal en la actividad deportiva, y las demás ramas y circunstancias conexas a este. Siendo que, gran parte de los grandes eventos deportivos de índole profesional, entre sus motivos por los cuales no se llevan a cabo en el territorio nacional, está, precisamente la falta de regulación y consecuente seguridad jurídica respecto al orden legislativo previamente mencionado. El deporte y la ley penal aplicada a este.

La especialización de la norma en el deporte se ha convertido en un tema jurídico relevante en los países de primer nivel en la realización de magnos eventos deportivos. Prueba de aquello ha sido la profesionalización a tan alto nivel en el continente europeo dicho, por ejemplo. Y, esto presenta la necesidad de revisar, analizar y adecuar los preceptos del derecho penal deportivo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Con la finalidad de alcanzar el mismo o superior nivel de profesionalismo en los deportistas nacionales. Respaldados en una adecuada aplicación de la norma, y un sistema normativo que sea seguro respecto de cualquier eventualidad.

Formulación del Problema

¿Qué es el derecho penal deportivo, y como sus ramas conexas deben adecuarse en la perspectiva del ordenamiento jurídico ecuatoriano; aquello en relación con el estudio del derecho deportivo en concordancia con el extranjero?

Sistematización del Problema

El derecho deportivo y el derecho al deporte se encuentran relacionados por la máxima conducta social que es el deporte. En consecuencia, para la revisión de aquello establecido como problema se deben conocer los elementos conceptuales que permitan identificar las nociones pertinentes. Así también, una vez corroborado

aquello involucrarse en el estado de la técnica jurídica nacional, en comparación con la extranjera, a modo que permita determinar cuáles son las medidas necesarias a tomarse para garantizar la seguridad de los deportistas en los escenarios jurídicos posibles dentro del territorio nacional ecuatoriano.

Objetivo General

Exponer, analizar y presentar el significado e importancia del derecho penal deportivo y sus demás ramas conexas, de forma que permita identificar a través del estudio del derecho comparado, la correcta adecuación de las regulaciones de este al ordenamiento jurídico ecuatoriano del año 2022.

Objetivos Específicos

1. Analizar la importancia, definición, naturaleza y elementos del derecho penal deportivo, y sus demás ramas conexas, en la doctrina jurídica nacional e internacional.
2. Revisar y contrastar la legislación nacional y comparada respecto del derecho penal deportivo, y sus demás ramas conexas, con el fin de reconocer el estado jurídico legislativo en países del extranjero respecto del derecho deportivo.
3. Comprender la importancia de la regulación penal deportiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la experiencia en connotados casos jurisprudenciales.
4. Proponer una herramienta jurídica en forma de proyecto para regular el derecho penal deportivo en el Ecuador.

Justificación

Es necesario el esclarecimiento de este tema, debido a que las carreras de una gran cantidad de deportistas ecuatorianos podrían verse afectadas por la falta de regulación en materia penal. Que, de ser abordadas, estudiadas y modificadas correctamente, podrían asegurar el crecimiento del deporte en cuestión.

Delimitación del Problema

El problema debe establecerse desde la perspectiva del deporte, esto es: estudiar las dimensiones pertinentes respecto del derecho deportivo y el derecho al deporte, de modo que a partir de las referidas connotaciones se conciba cuáles son los mecanismos jurídicos que permitan garantizar los derechos y establecer las responsabilidades de los deportistas en el contexto ecuatoriano.

Hipótesis o Idea Para Defender

La principal hipótesis por sostener es la necesidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano el de establecer normas pertinentes que permitan garantizar la seguridad jurídica respecto al derecho deportivo, el derecho al deporte en el Ecuador y que permita castigar los delitos deportivos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Marco Teórico

La revisión de un marco teórico es fundamental para la comprensión de un tema complejo como el deporte, por la multidimensionalidad que lo recubre. En concreto, aplicado al presente trabajo, es necesario exponer y analizar los antecedentes históricos, doctrinarios y normativos que permitan identificar las particularidades del caso, referente al derecho deportivo y el derecho del deporte, y como estos pueden y deben ser abarcados desde la rama del derecho penal.

Aparentemente, tanto el derecho deportivo como el derecho del deporte parecen similares, y es que es evidente que ambas tratan de regular el deporte. Sin embargo, las naturalezas de estas son completamente opuestas. Dentro del presente trabajo, además se pretende dar una salida y revisión a ambos términos a fin de que sean aplicados como autónomos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De aquello proviene la justificación de esta investigación, y es que se sostiene sobre la premisa que el deporte es una actividad de relevancia en el Ecuador, esto además aparenta ser evidente. Además, los datos en líneas generales lo corroborar, dado que la representación económica, como indicativo de la importancia del deporte de alto rendimiento es solo una muestra, el deporte funge un rol fundamental en la economía del Ecuador.

En tema del profesionalismo deportivo, siendo el Ecuador principalmente un país cuyos mayores repartos económicos se generan a partir del fútbol. Obviando los evidentes resultados de gran impacto a nivel deportivo en demás disciplinas como: el ciclismo, la halterofilia, los deportes de combate, etc. Resulta apropiado, desde el punto de vista particular, ahondar en la generalidad del deporte, como practica social, sin especificar una particular disciplina deportiva para él análisis.

En ámbito del deporte de alto rendimiento se comenta: “Desde la Secretaría del Deporte se confirmó, este 10 de marzo del 2021, que el presupuesto económico que recibirán las federaciones ecuatorianas por deporte, el Comité Olímpico

Ecuatoriano y el Comité Paralímpico asciende a USD 13 550 238,94.” (Redacción Deportes, Diario El Comercio, 2021) Cantidad relativamente baja en niveles porcentuales del presupuesto general del Estado y sobre la propia práctica deportiva. Sin embargo, relevante para denotar que forma parte de los intereses del Estado ecuatoriano, fomentar una cultura del deporte.

Se ratifica que lo dicho no debe entenderse como si el presente trabajo académico versara exclusivamente sobre el tema fútbol, sea en la práctica o la industria. O cualquier otra rama o disciplina deportiva. Por lo contrario, a bien o mal saber el fútbol es una de las instituciones que, en derecho, se encuentra en mayor o menor medida regulado. A partir de lo expuesto en el presente trabajo se pretende otorgar una revisión integral al deporte, en todas sus aristas, de igual manera al deportista, sin ser excluyentes revisando la contemplación general del deporte como concepto y actividad social.

Cuestión que es de suma relevancia en materia jurídica del Ecuador, puesto que desde la Carta Magna ecuatoriana se recogen una serie de disposiciones que suponen la importancia de la práctica del deporte y su consecuente regulación, de entre estas se encuentran: “Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.” (Asamblea Nacional, 2008), Así también:

Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa. (Asamblea Nacional, 2008)

De modo que, la importancia supone de aquello. De hecho, desde las disposiciones transitorias de la prenombrada Carta Magna, se conoce y estableció el plazo de 360 días para la creación de leyes que regulen el deporte. En ese mismo sentido, se discutió y aprobó la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Que si bien es cierto sirvió para cumplir la imposición de las disposiciones transitorias de la Constitución del año 2008, en la praxis no regula la complejidad del tema, siendo más bien un instrumento de organización política, que de ordenamiento jurídico respecto de las conductas de los deportistas y la industria del deporte.

De aquello, vale destacar que países de primer nivel en lo que al ámbito deportivo se refiere, conducen sus legislaciones en temas más de avanzada, como los recogidos en los párrafos previos. Con la intención de dotar de institucionalidad a la rama del derecho deportivo y del deporte, consecuentemente y amparados en aquello, la comparación de ordenamientos es inevitable y sustancial para situar y evaluar la situación actual en la referida materia en el Ecuador y proponer las medidas de solución posibles y aplicables en el bloque jurídico nacional, concretamente en la rama penal.

Antecedentes. Contexto histórico, cultural y jurídico del deporte.

La actividad física ha sido ejercida o ejecutada a lo largo de la historia humana, no es un concepto moderno ni cuanto menos. La realidad del caso es que se encuentra relacionada al concepto de hombre desde el inicio de la historia, principalmente tomado como lo respectivo del deporte como juego, recreación, pasatiempo, etc. Ha formado parte de la realidad humana desde el inicio de esta. Incluso como parte de la identidad cultural de diversos pueblos. Respecto a diversas culturas de la antigüedad, comentan David Hernández y Geoffrey Recorder:

En Mesopotamia, Egipto y Creta se desarrollaron formas primitivas de “deporte” (por ejemplo, la carrera, la lucha, la natación, la equitación, el boxeo, la esgrima, el tiro con arco, e incluso hay quien hace referencia a la actividad física vinculada con los toros), y las actividades físicas también se practicaron con fines de salud. (...)

Para los chinos las acciones lúdicas consistían en tareas más relacionadas con actividades en la cría de caballos, en su preparación para la guerra y las actividades relacionadas con la caballería como la caza o una especie de polo. Para este tipo de polo los chinos utilizaban un número reducido y variable de jugadores que empujaban la “gola” de madera, sostenido por unos postes, la bola quedaba embotada en una red que estaba en el lado posterior un tablero, otras veces se practicaba como ejercicio de puntería más que como juego de equipo: para siempre estaba reservado a la elite. (Hernández, 2015, págs. 21, 23, 24)

Tal vez, desde el punto de vista formal el antecedente de mayor antigüedad resulte el desarrollo de los juegos olímpicos, que data de fechas no menores a los años 776 antes de Cristo. Aquella celebración era tomada más bien, como un acontecimiento social y cultural, un culto religioso en honor a los dioses griegos. Por tal motivo, incluso como tributo a los dioses, la actividad física resultaba parte de la idiosincrasia griega. Era obligación social mantener el cuidado del cuerpo y el acondicionamiento físico en forma ideal.

Los Juegos Olímpicos de la Antigüedad fueron los más importantes dentro de las actividades griegas porque era la oportunidad de reafirmarse como griegos. El año de inicio se sabe que es el 776 a.C., aunque se señala su existencia mucho antes. En los Juegos Olímpicos sólo podían participar los hombres libres y ciudadanos griegos. Asimismo, los organizadores de los Juegos cuidaban que nadie se inscribiera en una categoría que no les correspondiera y se acondicionaba el “estadio” con los propios atletas. (Hernández, 2015, pág. 27)

Con el transcurso del tiempo el deporte fue tomando diversos matices. En la roma antigua siendo o formando parte de los espectáculos, ver luchar a los gladiadores, o las carreras de caballos suponían eventos de atracción masiva. Posteriormente en la edad media, la cultura de enaltecer la belleza o la perfección del cuerpo se vio mermada por el contexto histórico religioso y el oscurantismo de la época. Siendo la actividad física desarrollada principalmente para el combate.

Para el renacimiento, vuelve la perspectiva clásica griega, el humanismo toma posición relevante en el ámbito filosófico, de modo que se recupera la noción del perfeccionamiento del cuerpo humano. El deporte pasa a tomar relevancia en el sentido de mantener la salud y vigorosidad del cuerpo humano. De forma que el deporte pasa a ser parte fundamental de la educación.

Finalmente, respecto del entendimiento o la óptica contemporánea del deporte, esta toma forma a partir del siglo XIX, con la relevancia otorgada por la aristocracia y burguesía inglesa. Reglando temas de organización; de los clubes, asociaciones, federaciones, etc. De tal forma que el deporte paso de ser una actividad recreacional a un lucrativo negocio, al que le corresponden diversas aristas: tanto sociales, económicas y jurídicas. Esto es, a partir del siglo XIX en Inglaterra nace el deporte tal y como es concebido en la actualidad.

Marco Conceptual:

Derecho al deporte

Respecto del deporte, partiendo del origen mismo del término, esto es, etimológicamente proviene de la palabra *deportare* que como la simple narrativa y lectura puede indicar, se traduciría como el verbo deportar, que hace referencia según el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico como “. Trasladar a un extranjero a su país de origen”. (Real Academia de la Lengua Española, 2020) Ahora, a simple vista cuesta encontrar un nexo lógico ante dicho origen etimológico a la situación actual.

El contexto histórico de la antigua Roma conduce a estudiar que para estos existían otra connotación de lo que suponía el termino *deportare*, el primero ligado al transporte, la movilización de personas de un lugar a otra, muy similar al concepto actual. Mientras que el segundo contexto conduce a la celebración de triunfos. Lo conocido como el *deportae lauream* esto es, el deportar laureado, que hace referencia a las tradiciones deportivas de la edad griega, cuando se le rendía honores a los dioses, principalmente Zeus o Júpiter si se lo estudia a partir de las tradiciones homologas romanas.

El deporte, además, desde el estudio de su etimología, se entendió como el alejarse de la ciudad, buscar campos frescos y arie libre para poder desarrollar actividades físicas, que se contrapusieran a lo estáticas que podían parecer las ciudades de la época. Lo cual encaja a la perfección con la perspectiva actual del término deporte.

El deporte ha ido, conforme se expuso en el marco histórico, avanzando en la connotación social del mismo. Es así como aparecen nuevos términos, como lo son el derecho al deporte, el derecho deportivo y el derecho del deporte, de entre los ámbitos más relevantes a destacar en la presente investigación.

Del primero, el derecho al deporte es una connotación del ámbito de los derechos, en concreto el deporte es un derecho humano. Respecto de aquello vale destacar el hecho que cada vez resulta con mayor amplitud el conocimiento y la comprensión de que todos los seres humanos son sujetos derechos, estos sujetos, por ostentar la calidad de persona deben ser protegidos por los Gobiernos, respetados y promovidos para toda persona. Además de vivenciados en la práctica cotidiana individual y colectiva, de tal manera que, se genere una cultura sobre estos y una sociedad fundada en los derechos y deberes; tanto individuales, así como colectivos. Al respecto de aquello comenta el profesor de Derecho Constitucional Karel Pachot:

(...) el deporte comenzó a ser objeto de tratamiento constitucional desde mediados del pasado siglo, principalmente a partir del reconocimiento de mandatos públicos de fomento, promoción o desarrollo del mismo. Posteriormente, a partir de la década de los setenta, comenzó a reconocerse expresa y gradualmente el derecho al deporte en las Constituciones, cual emergente derecho económico, social y cultural entonces. No obstante, ello no condujo a que se construyeran unas doctrinas académica y jurisprudencial, necesarias para el desarrollo teórico de la dogmática particular del derecho al deporte, exigida esta última en el propósito de dimensionar correctamente su desarrollo y alcance en su respectiva normativa complementaria. (Pachot, 2016, pág. 147)

Las nociones compartidas hacen referencia al deporte como parte de la cultura del hombre, el acondicionamiento del cuerpo como parte fundamental para un correcto desarrollo, o, dicho de otra forma, la necesidad de un estado físico pleno, para el ejercicio de otros derechos ligados a la naturaleza humana, como estos deben mantener ciertos estándares de vida para la ejecución de ciertas actividades que dotan de dignidad al ser humano. Criterio similar al que comparte la profesora de Derecho Sonia Venegas, que comenta:

El carácter de fundamental del derecho al deporte y la cultura física no puede ya discutirse; apelando tan sólo a su ubicación en el ordenamiento jurídico mexicano, el encontrarse previsto por la norma fundamental la discusión queda, para efectos prácticos, zanjada. Podría también argüirse que la simple mención del derecho por la Constitución no le imprime el carácter de fundamental, y es cierto. Su relevancia para el desarrollo de la vida humana, sus bondades en el desarrollo social son tales que son éstas las características que le otorgan el carácter de derecho humano, cuyo reconocimiento por el constituyente a nivel constitucional, lo tildan de derecho fundamental. (Venegas, 2019, pág. 177)

Derecho deportivo y derecho del deporte

Lo dicho hasta ahora, únicamente es aquello referente al deporte como un derecho, aquella institución y preceptos abstractos de cualquier otra índole, como lo pueden ser otras ramas autómatas del derecho. Por tal motivo, y de hecho para empezar con el tema del derecho del deporte y el derecho deportivo, se debe partir de la prevista discusión de a que hacen referencias estos términos, es así como se debe partir del mismo punto de referencia que los expertos en el deporte ligado al derecho, los profesores César Giraldo y Luis Fernández, los mismo que establecen:

Aquellos que abogan por la no existencia del Derecho Deportivo dicen que no es una rama autónoma, sino que es que es la aplicación de todas las ramas del derecho al mundo del deporte. Por ejemplo, dicen que cuando un equipo de fútbol contrata a un jugador profesional, el contrato no se hace bajo derecho deportivo, sino que es derecho laboral aplicado al deporte. Lo mismo dicen cuando una asociación deportiva se ve envuelta en un proceso

de insolvencia o liquidación, en el sentido que eso es derecho civil o comercial, y que simplemente pasa que está dentro de la industria del deporte.

Ante estos argumentos, nos encontramos desnudos, porque son ciertos. Cuando se prepara un contrato con un jugador profesional del fútbol se tiene que buscar a un laboralista y cuando se trabaja un proceso de insolvencia es mejor llamar al abogado corporativo, no a un abogado deportivo. (Giraldo, 2018, pág. 28)

La referencia es clara, y es que desde los mismos especialistas prevén que es discutible, o cuanto menos aparenta serlo, aquellos ligados al derecho deportivo como aquello que se practica, y el derecho del deporte, que es la industria misma que envuelve los negocios relacionados a la práctica del deporte. De lo último establecido, por el contexto social actual, el deporte se ha convertido, a nivel profesional, en un espectáculo que a su vez para ser puesto en escena mueve una cantidad significativa de dinero y que consecuentemente es de mucho interés en varios aspectos.

Para la revisión doctrinal correcta, es menester entonces, del presente trabajo académico el recoger las definiciones de los teóricos relevantes del ramo. Con lo dicho para poder articular o sintetizar los puntos comunes y presentar una definición autóctona. Por ser una doctrina clásica se hace referencia a la conceptualización otorgada por Carlos Clerc, que menciona:

La expresión Derecho Deportivo aparece por primera vez en 1933 en Italia, en el estudio de Cesarini Sforza se enfoca en la revisión judicial de ciertas sanciones disciplinarias del Jockey Club de Italia, donde se señala que toda organización deportiva se identifica con un ordenamiento jurídico autónomo y, en consecuencia, la comunidad deportiva genera su propio derecho, sus propias relaciones jurídicas, bajo formas y principios diferentes a los estatales. (Perago Solutions, 2017)

Sandra Liliana Echeverri por su parte comenta que:

El ámbito deportivo es un macrosistema regulado por sus propias normas; en él interaccionan deportistas aficionados y profesionales, entrenadores, técnicos deportivos, jueces, profesionales de la medicina deportiva y profesiones afines, directivos, profesionales de la comunicación social, funcionarios de las federaciones deportivas y las diversas entidades deportivas estatales y departamentales, en fin, componentes unos, personas físicas, y otros, personas jurídicas. El Estado y los particulares se dan la mano en una esfera de nuestra sociedad que tiene el peso mundial propio de una de las principales empresas de mayor fortaleza económica como lo es el deporte.

(...) Así las cosas, el derecho deportivo surge como una respuesta a la necesidad de regular las relaciones de los diferentes sujetos tanto en la línea del espectáculo de masas como en la práctica recreativa del ciudadano. (Echeverri, 2015, pág. 82)

Gamero Casado comenta al momento de establecer una definición de derecho deportivo, lo siguiente: “El derecho deportivo Hace referencia al régimen jurídico aplicable a la actividad deportiva, con especial consideración de las competencias deportivas oficiales y de la organización pública y privada que la sustenta.” (Giraldo, 2018, p. 31) Finalmente, para articular los conceptos preestablecidos, se presenta lo dicho por el Abg. Juan Carlos Estrella Enríquez, que comenta:

De modo general, a este estudio se le denomina derecho deportivo (o derecho del deporte) y no es más que el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la práctica del deporte a nivel competitivo cuando se ha institucionalizado. Este derecho deportivo, como ha sido señalado por parte de la doctrina, es complejo en cuanto a la definición de su naturaleza y de sus instituciones, así ha dicho Álvaro Melo Filho que “la cotidiana y diaria presencia del deporte que invade numerosos espacios de la vida moderna ha creado problemas *iusdeportivos* cuyas especificidades derivan de situaciones de hecho que poseen peculiaridades y trazos distintivos que no se encuadran en las clásicas ramas del derecho. (Estrella, 2013, págs. 9, 10)

Con lo previamente citado es posible articular varios de estos conceptos en una definición autóctona. Lo primero a evidenciar es que el derecho deportivo se trata de un conjunto de normas, puesto que relata cómo se articulan determinadas nociones en forma de norma, respecto de la actividad deportiva que se practique, se puede incluir dentro de este amplio concepto, todo tipo de normas, desde las pertenecientes a un sistema jurídico legal ordinario, constitucional, las normas de una federación en específico o los reglamentos internos de los clubes deportivos.

Al ser un conjunto de normas, poca relevancia tiene el hecho de conocer el órgano que emite tales normas, puesto que se reconoce que mientras sea alguna especie de autoridad en la materia deportiva pertinente puede ser válido o entendido como derecho deportivo. Así, dicho sea de ejemplo, la federación nacional de atletismo establece las normas de cuál es el calzado válido para las competencias que esta regula, debe aquello ser entendido como parte del derecho deportivo.

Expertos en el tema del derecho deportivo son claros al establecer que sin normas no puede existir deporte. Esto es, para que una competencia deportiva sea válida deben existir siempre un cuerpo normativo que establezca cuáles son las normas para respetarse en dicho contexto. Se contraponen a aquello, el hecho de estar practicando actividad física, puesto que, si por ejemplo una persona sale a trotar todos los días en el parque de su preferencia, esa persona no está practicando deporte, sino simplemente actividad física. Diferencia indispensable de conocer y comprender. Toda vez que repercute en próximas temáticas como comprender la responsabilidad penal de un acto en el contexto del deporte.

Una segunda característica sumamente relevante, es el hecho de mencionar que el derecho deportivo es el conjunto de normas que regulan la práctica del deporte. Por aquello, se debe hacer referencia no solo a las normas sustantivas sino también las adjetivas. En ese sentido sería una forma de representar aquello entendido como el derecho procesal deportivo. Como ejemplo lo siguiente:

Es posible suponer que en un partido de fútbol exista algún tipo de agresión para con el árbitro, ahora bien, existe un reglamento que determina tal o cual sanción;

sea tarjeta amarilla o roja, sobre esto además se podría establecer una sanción sobre más partidos o juegos posteriores.

Ahora de dicha sanción que puede provenir de la autoridad máxima del deporte a un determinado nivel, supongamos, nacional, se puede apelar. Esa apelación seguramente tiene unos requisitos procedimentales que deben respetarse. A aquello hacen referencia el ámbito procesal del derecho deportivo. Comentan los profesores César Giraldo y Luis Fernández: “Cuando decimos que el Derecho Deportivo incluye las normas que “regulan” la práctica del deporte, nos estamos refiriendo a las normas que pueden ser exigibles por una autoridad competente, bien sea esta una autoridad o una autoridad privada.” (Giraldo, 2018, p. 33)

Finalmente, el último carácter, de los principales que componen el derecho deportivo hace referencia a que son el conjunto de normas que regulan la práctica del deporte. Sobre estos últimos 4 términos, la práctica del deporte. Aquello corresponde únicamente a lo que ocurre en el campo de juego y lo que a esto rodea. Por ejemplo, no solo involucra lo que ocurre en un ring de boxeo, sino además el establecer cuáles son las sustancias dopantes, que actos están o no comprometidos en el alto rendimiento, como deben ser las fases de entrenamiento, etc. Etc.

Naturaleza derecho deportivo

Referente a la naturaleza jurídica del derecho deportivo, se debe establecer que se trata de un derecho complejo, pues las normas que integran esta rama del derecho son tanto de derecho público, como de derecho privado y derecho social. Como punto de reflexión está que las normas de derecho público son aquellas emanadas del Estado, como también lo son las referidas al derecho social. Mientras que, las normas de derecho privado son aquellas creadas por los particulares, ya sea como personas físicas, ser humano, o como personas jurídicas, ejemplo de estas serían las organizaciones deportivas, o en general un estatuto de organización alguna.

Se observan las condiciones necesarias para una correcta regulación del derecho deportivo, como: el entender que existen roles pasivos y activos. Ámbitos sustantivos y adjetivos. Factores internos y externos de la práctica deportiva, principalmente cuando es a nivel profesional absoluto. Compartiendo gran parte del

criterio de los profesores César Giraldo y Luis Fernández se acoge la conceptualización presentada por estos como lo que significa el derecho deportivo:

Es el conjunto de leyes, normas y reglamentos, que han sido emanadas de una autoridad pública o privada competente y que tienen carácter coercitivo para regular todo lo relacionado con la práctica del deporte (aficionado y profesional), incluyendo sus fases de entrenamiento y todo aquello que afecte el rendimiento de un deportista o un equipo dentro y fuera del campo de juego. (Giraldo, 2018, p. 35)

Ahora bien, entrando en el capó del derecho del deporte, se involucran aspectos diferentes a los expuestos referidos en el derecho deportivo. Puesto que, se relatan condiciones y aspectos diferenciadores en toda regla. Lo principal está relacionado con que el derecho del deporte es la aplicación de ciertas ramas del derecho a la industria deportiva.

Por tal motivo, el derecho del deporte no puede considerarse como una rama autónoma del mismo, su existencia depende de otras ramas del derecho. Por ejemplo, se puede establecer que el contrato de arrendamiento de un estadio para la realización de un evento deportivo persigue determinados objetivos ligados a la existencia de un derecho del deporte, puesto que, podría argumentarse que ciertas condiciones o cláusulas se deben aplicar en concreto para tal caso; así de ese contrato de arrendamiento del estadio una cláusula de suma relevancia puede ser que se cumpla con regar la cancha cada determinado tiempo, o colocar determinado tipo de luminaria para su validez.

Derecho penal deportivo

El delito se aprecia desde la multidimensionalidad de las ciencias sociales, tanto pueden conceptualizarlo la sociología, la filosofía, el derecho, la psicología, etc. resulta incluso para determinadas corrientes una práctica natural del ser humano. El ceder ante el incumplimiento de la norma, el perjuicio de otra u otras personas. Esto es, no hay delito sin conducta humana: sea de acción u omisión. Se es categórico al expresar que el delito existe, es parte de nuestra realidad y psiquis humana.

La repasada descripción del delito como la conducta, típica, antijurídica y culpable, no es sino la ordenación, de aquello que el hombre en sociedad rechaza y considera reprochable en la conducta de otro hombre. Esto es, el delito forma parte del obrar en la vida en sociedad del hombre y consecuentemente, si este denominado delito abarca las conductas del hombre, no debe obviarse que el deporte, como actividad de este, acapare la atención de este. O que, considere la sociedad en su conjunto, como reprochable determinada conducta acaecida en el contexto de una práctica deportiva. Comenta Leónidas Moldes:

En otras palabras una vez advertido que existe un obrar humano que coincide con el mandato de no hacer (prohibición) o de hacer en alguna circunstancia (acto positivo) – a modo de ejemplo “matar” y “proveer al sustento de los hijos menores de edad”-, corresponderá pesquisar si la conducta se encuentra prohibida por el derecho, resultando entonces antijurídica precisamente por su contradicción con el orden jurídico, o bien autorizada por el derecho a través de un permiso para -en ese caso desarrollar la acción encuadrada en la disposición legal examinada. Estos permisos reciben el nombre de causas de justificación.

Y dentro de la justificación podemos afirmar sin error que los casos de lesiones o muerte por tratamientos médico-quirúrgicos y a causa de la práctica deportiva merecen una consideración especial. (Moldes, 2005, págs. 4-5)

El derecho penal deportivo resulta de reciente apreciación, dado que ciertamente el derecho sancionatorio en el ámbito deportivo se ha manifestado a partir del derecho administrativo disciplinario, dentro de las mismas facultades del derecho deportivo. Sin embargo, se ha presentado la necesidad de involucrar al derecho penal en el deporte, a fin de que se garantice el cumplimiento de la ley en igualdad de trato y sin discriminación o beneficio según su profesión. Comenta al respecto el Dr. José Manuel Ríos Corbacho:

Desde el punto de vista del orden administrativo la relación que se establece entre los deportistas y la federación que rige el correspondiente deporte,

debe incluirse dentro de la figura de la especial relación de sujeción con la Administración, pues el sujeto acepta, de manera voluntaria, tanto las reglas como las normas de cuidado que, con carácter convencional, se admiten en la práctica de dicha actividad. Por tanto, y con el asentimiento de la jurisprudencia constitucional, se conviene que en estos supuestos no es posible la aplicación del Principio non bis in idem, es más, en la doctrina se ha justificado dicha aseveración al explicar que la acumulación de una pena y una sanción administrativa viene determinada porque en la agresión, la sanción penal protege la integridad física del sujeto pasivo, mientras que el ámbito administrativo protege el buen orden deportivo. (Ríos, 2013, pág. 17)

Ahora esta marcada diferencia entre el derecho sancionatorio administrativo en el deporte, con las conductas que refieren a ilícitos penales ha generado una discusión a nivel doctrinario. Toda vez que es indispensable la regulación y protección acerca de los bienes jurídicos, pero además no es menos cierto que el derecho penal debe considerarse de ultima ratio, y la sobre regulación de conductas que se pretendan elevar a delitos, conlleva un aura de autoritarismo por parte del Estado.

Siendo de esta forma que se prevé la concepción de un derecho penal deportivo, aparece la tipificación de delitos como el de violencia en el deporte, que supone el evitar se realicen actos o discursos violentos en escenarios deportivos. La sanción del dopaje como ilícito penal, el amaño de resultados, el problema de la fiscalidad en el deporte, etc. Que resultan relevantes en el derecho y que el derecho penal deportivo, tomó para si, como una bandera de lucha y de promoción doctrinal. Comenta el jurista Valls Prieto respecto de los ilícitos en el derecho deportivo español:

La actividad deportiva, como toda actividad humana, no se encuentra libre de conductas que pueden englobarse en alguno de los tipos penales que, en la actualidad, se encuentran recogidos en nuestro Código Penal. Las situaciones que se van a analizar como posibles delitos son la violencia en el deporte, el dopaje, las lesiones deportivas, la compraventa de partidos y las primas a terceros. (Valls, 2009, págs. 2-3)

La creciente actividad e intervención del derecho penal en el deporte avoca a una realidad de sancionar actos delictuales en las prácticas deportivas, tomando como referencia que se deben reprimir conductas que sean ajenas a la recta intención de la competición en el deporte. Siendo que hay casos o conductas más evidentes de regular, como las previamente presentadas, y otras en la que la línea de análisis es más difusa, como lo pueden ser lesiones deportivas, temáticas que serán tratadas en líneas posteriores.

Fuentes de derecho penal deportivo

Las fuentes del derecho son los “*Gral.* Principios, normas escritas y costumbres de los que, junto con las interpretaciones sostenidas por la jurisprudencia, se nutre el ordenamiento jurídico y constituyen la base del derecho objetivo.” (Real Academia de la Lengua Española, 2020) En el derecho deportivo no se aleja de tal perspectiva o dimensión. Principalmente porque esta rama del derecho regula el deporte, el cual se considera un fenómeno social, y que bajo determinadas condiciones puede revestirse de una esfera de obligación para las partes. Se distinguen las siguientes fuentes:

La Ley

Respecto de la primera fuente, la ley, vale destacar que mucho antes de la concepción del deporte como un derecho, existía regulaciones formales respecto de la actividad deportiva, sea está atendiendo a la configuración o reglamentación de una determinada práctica deportiva. Se toma de referencia al caso de la FIFA en Inglaterra que operaba desde finales del siglo XIX, con una normativa particular aplicable a su necesidad.

En el sentido estricto de la ley, esta refiere a la que se publica a partir del proceso legislativo. Sin embargo, en el derecho deportivo la fuente normativa puede ser pública o privada. Comenta Enrique Varsi Rospigliosi:

Hay una fuente normativa estatal y una fuente normativa privada. La primera derivada del Estado, la segunda de las asociaciones. Ambas son importantes, ya sea en el criterio de la política por seguirse como en la casuística y necesidades de cada deporte que solo sus integrantes conocen.

La legislación del deporte es frondosa y dispersa, merece una organicidad para los fines prácticos que la propia institución exige.

Las normas del derecho deportivo tienen las siguientes características: son de orden público, de interés social, consagran la preservación del derecho a la salud y la realización de la persona, y la casuística es tratada de acuerdo con cada práctica deportiva. (Varsi, 2008, pág. 64)

La costumbre

La costumbre ocupa el lugar en el que la ley deja algún vacío, sea motivada por haber sobrepasado el régimen de aplicación de la ley, o cuando la norma consuetudinaria deriva su vigencia de la ley, razón por la cual remite la solución de esta a la costumbre. El deporte y su práctica en competencia poseen reglas de aceptación universal, conocidas y aplicadas por todos aquellos que los practican. Las reglas del juego no siempre poseen un carácter rígido normativo, siendo en aquellos casos en los que la costumbre toma su lugar como fuente del derecho en el uso y la práctica del deporte específico practicado. Comenta Enrique Varsi Rospigliosi:

En el derecho deportivo la costumbre ha jugado un papel importante en razón de que está en proceso de normativización, de tecnificación. Es en este orden de ideas que, a falta de norma legal expresa, puede aceptarse la aplicación de la costumbre, como ha venido sucediendo en materia deportiva. Como dice Lyra Filho, los profesionales del derecho, los magistrados o los árbitros, “tienen que descender al submundo de las costumbres populares y de la convivencia de los pueblos, de cuya capacidad creadora el derecho deportivo es uno de los más bellos ejemplos”. (Varsi, 2008, p. 65)

Principios generales

Acerca de los principios generales hay que destacar el hecho que el deporte es tomado en consideración como una práctica universal, no distingue particularidades de aquellos que lo practican en un carácter subjetivo, e incluso siendo así no distingue en ciertos aspectos al momento objetivo de la práctica de aquel. Lo cierto

es que incluso entre los diversos deportes existen meta normas de carácter integrador. En gran medida las federaciones de mayor relevancia en el ámbito deportivo se regulan a partir de la codificación de principios, a fin de procurar legislar de manera idónea esta.

Jurisprudencia

En cuanto a la jurisprudencia en materia del derecho penal deportivo, vale destacar que en gran medida las soluciones de los conflictos en esta rama del derecho son resueltos en tribunales de derecho administrativo, o en su defecto métodos alternativos de solución de conflictos, pocas ocasiones los problemas jurídicos de índole deportiva acuden a tribunales judiciales. Sin embargo, cuando aquellas resoluciones son otorgadas por los tribunales judiciales se reviste de una mayor importancia por cuanto se delimita el alcance de la materia.

Finalmente, la doctrina en el derecho deportivo hace referencia a la “Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio.” (Real Academia de la Lengua Española, 2020). Al ser una rama del derecho relativamente contemporánea, no existe gran material doctrinal al respecto. Sin embargo, mucha de su doctrina se aplica por analogía con demás ramas del derecho, o en su defecto a partir de la interpretación de los principios generales del derecho deportivo, que son estudiados por los juristas más connotados en la materia y le otorgan un determinado rango de certeza a los criterios respecto del derecho deportivo.

Autonomía del Derecho Penal Deportivo. –

Cierta diferenciación en su análisis reviste el derecho penal deportivo, en el contexto de todo aquello que abarca el derecho deportivo. Resulta relevante para la implicación y respuesta de las preguntas problemáticas y los objetivos del presente trabajo que se establezcan determinadas directrices de lo vinculado que puede o debe estar el derecho deportivo en relación con las ciencias jurídico-penales. Estas no son sino una parte de las garantías y responsabilidades del deportista profesional durante la realización de un determinado evento deportivo en el territorio nacional del Ecuador.

El Derecho tiene, entre sus principales finalidades, la ordenación de la vida social; es el Derecho el que establece cómo deben desenvolverse las relaciones sociales y cuáles son las consecuencias que se derivan cuando el Derecho es incumplido o cuando surge un conflicto.

La normativa penal establece sanciones para determinadas conductas que conllevan responsabilidad penal, siendo estos delitos o faltas. El Estado tiene la potestad de determinar que conductas deben ser castigadas y con qué pena (*ius Puniendi*). La garantía para el ciudadano es que nadie puede ser castigado por acciones u omisiones que cuando se produzcan no sean delito o falta. Además, éste debe investigar si hay delito y falta, y si se produce declararlo, para determinar la participación de los responsables, establecer su nivel de responsabilidad y establecer la pena que les corresponda. Por otra parte, el proceso será seguido por la legislación penal aplicable y juzgado por el tribunal competente en la materia.

Ahora bien, el derecho penal está dirigido hacia la protección de bienes jurídicos, su principal objetivo es el plantear las herramientas necesarias, sea vía coerción o coacción para asegurar que estos no sean vulnerados de manera alguna. Sin embargo, el derecho penal a su vez procura que se respete una mínima intervención de este, sino para casos que por su conmoción social requiera que sea aplicable alguna pena para quien trasgrede el bien jurídico que sea protegido. En tal sentido comenta el justista Javier Valls Prieto:

La actuación del Derecho Penal se ve limitada a la protección de bienes jurídicos, aunque esto no quiere decir que todos los bienes jurídicos estén protegidos por esta rama del Derecho. Solo los intereses que la sociedad considera más importante para la convivencia tienen relevancia penal. Determinar cuáles son estos valores es tarea de difícil realización. En la actualidad, hay un consenso casi unánime en la doctrina de recurrir a la Constitución para delimitarlos. Sin embargo, se pueden distinguir dos vertientes: una que se limita exclusivamente a aquellos intereses que se pueden deducir de la misma y otra que considera que la Constitución no tiene la exclusiva a la hora de determinarlos. (Valls, 2009, p. 3)

Se explica que, algunas conductas dentro del deporte podrían, como no, lesionar diversos bienes jurídicos. El presente trabajo investigativo, debe cuanto menor tratar de tener un acercamiento a los delitos que se pueden cometer al realizar la actividad deportiva; es decir, aquellos en los que pueden incidir los deportistas, sea, por ejemplo: homicidio, lesiones corporales y dopaje, aquellos en los que se puede incurrir al observar un espectáculo deportivo, violencia en el deporte. Y, finalmente los relacionados con la explotación económica de la actividad deportiva. De forma, que se puedan garantizar las condiciones, o un marco jurídico seguro, respecto de los referidos temas.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Metodología

Acerca del concepto de Investigación Jurídica vale destacar lo comentado por el profesor Oscar Sarlo, quien sobre aquella supone lo siguiente: “construcciones teóricas acerca del derecho, a partir de las cuales se puedan generar hipótesis útiles para resolver los problemas prácticos; (...) un consenso bastante amplio acerca de la estructura lógica de los enunciados, argumentos y explicaciones, en su caso, admisibles en la ciencia jurídica.” (Sarlo, 2003, pág. 185)

Siendo lo dicho el apartado directriz de la presente investigación el esquema utilizado para la metodología se centra en los siguientes apartados:

La investigación por realizarse es de tipo descriptiva, lo dicho se refiere al estudio de los fenómenos con la finalidad de explorarlos, esto es, el fenómeno en cuestión es el derecho penal deportivo y del deporte en el contexto ecuatoriano, y a la vez la comparación con sistemas jurídicos paralelos, principalmente la norma jurídica comparada al derecho español. De forma que, además se trata de un tipo de investigación exploratoria al pretender estudiar e indagar un sistema jurídico ajeno al ecuatoriano.

A través del desarrollo de la presente investigación se pretende adecuar los preceptos jurídicos comparados, al ordenamiento interno ecuatoriano, a fin de comprender cuales son los parámetros necesarios para aplicar de manera óptima las disposiciones legales del derecho deportivo y del deporte, con la intención de mejorar la práctica deportiva nacional y elevarla a los estándares de países ampliamente desarrollados en la materia.

Por tal motivo, es que la presente investigación no puede considerarse de tipo experimental. Debido a que se busca conocer, describir y analizar el estado actual de la situación jurídica referente al derecho deportivo en el Ecuador, y sobre dicha aplicación de tipos investigativos se establecen como herramientas a utilizarse las siguientes:

Estudio del derecho comparado, y la aplicabilidad del derecho penal deportivo internacional en el contexto ecuatoriano.

Métodos de investigación

Método documental

El método documental centra sus esfuerzos en la búsqueda, recolección, estudio, análisis, e interpretación de datos o información documental que gira en torno a determinado tema, para la presente investigación en desarrollo el tema a tratarse es el derecho deportivo. Al respecto del presente método comenta la MSc. Janett Rizo Maradiaga:

La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. (...) Las fuentes impresas incluyen: libros enciclopedias, revistas, periódicos, diccionarios, monografías, tesis y otros documentos. Las electrónicas, por su parte, son fuentes de mucha utilidad, entre estas se encuentran: correos electrónicos, CD Roms, base de datos, revistas y periódicos en línea y páginas Web. Finalmente, se encuentran los documentos audiovisuales, entre los cuales cabe mencionar: mapas, fotografías, ilustraciones, videos, programas de radio y de televisión, canciones, y otros tipos de grabaciones. (Rizo, 2015, pág. 22)

El proceso de investigación de tipo documental utiliza esencialmente documentos de reflexión científica, como en la presente investigación en la que se recaba información en revistas jurídicas, libros especializados en la materia, y diversos diccionarios jurídicos. Identificar y utilizar los esquemas pertinentes permiten la confiabilidad de la información y depurar los temas relevantes para la consecución de los objetivos planteados.

Método exegético – Jurídico

El Diccionario Panhispánico de Español Jurídico define el termino exegético de la siguiente manera: “*Gral.* Dicho de un método interpretativo de las leyes: Que se apoya en el sentido de las palabras de estas.” (2020) En tal sentido, el método

exegético jurídico tiene como finalidad comprender lo contenido en la norma a partir, principalmente del texto literal de la ley y la intención del legislador que la creó.

Lo dicho, parte de la consideración de la norma como algo perfecto y estático. Sin embargo, como es apreciable en las ciencias en general, la dinámica del objeto o sujeto de estudio es variable y maleable a las condiciones materiales, por cuanto en lo principal se atenderá al criterio de la lógica aplicada a la ley y su vigencia en el contexto actual.

El derecho deportivo es una rama novísima en el contexto jurídico, para países latinoamericanos y en particular para el Ecuador, se posee productos legislativos incipientes, por tal motivo es necesario en primer término identificar los apartados teóricos, y explorar cual es el estado de la materia en países de la región con mayor o menor avance legislativo que el ecuatoriano.

La presente investigación al tratarse de un estudio del derecho penal deportivo se desarrolla desde las bases conceptuales teóricas, hasta las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en comparación con los marcos legislativos de países extranjeros no responde a un método cualitativo pues no el presente problema no pretende ser abarcado desde la numerología o símil relacionado. Siendo más bien un trabajo de investigación que prevé la comprensión desde el método exegético jurídico.

Sobre este último se realizó, principalmente, el marco metodológico. Soportado por un bagaje documental que refiere las características conceptuales y teóricas del trabajo de investigación. Esto es, como se presenta en el objetivo general del presente trabajo académico, siendo este el ser capaces de reconocer cuáles son las garantías, responsabilidades y obligaciones del deportista profesional; en relación con el estudio comparado extranjero del derecho penal deportivo en el Ecuador del año 2021. El estudio a partir de referentes cuantitativos o matemáticos para el presente trabajo de investigación resulta de poca utilidad al considerarse los referentes normativos de países extranjeros para otorgar la seguridad jurídica del caso para los deportistas en el territorio ecuatoriano.

De esta forma, la presente investigación se realizó conforme a los métodos descritos documental, y exegético jurídico. Lo dicho a fin de cumplir con los objetivos generales y específicos planteados en el apartado introductorio.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El derecho penal deportivo en la legislación comparada. –

El derecho deportivo ha sufrido principalmente en las últimas dos décadas transformaciones sustanciales respecto a la importancia que se le otorga en el escenario mundial. Cada vez se profesionalizan más prácticas deportivas, aquello evidentemente sugiere se aproxime el derecho a la realidad social para equiparar y otorgar la seguridad jurídica en relación del derecho y las practicas sociales.

Ahora bien, el estado actual de la materia en el derecho ecuatoriano respecto del deporte como rama autónoma requiere la creación de normativa específica enfocada no solo para el derecho al deporte, sino también a la regulación de entidades deportivas, protección a deportistas, cumplimiento de obligaciones tributarias, litigación por incumplimientos de contrato, entre otras.

Sin embargo, así como es reducida la regulación en materia de derecho penal deportivo en el Ecuador, le es imperante la necesidad de conocer, interpretar, y de ser el caso adaptar y aplicar las normas que se encuentran en naciones vecinas, o referentes en materia de derecho deportivo. De esta forma, el presente apartado contiene la revisión de una serie de países, para conocer el estado de la materia en derecho deportivo y procurar entender cuales opciones y mecanismos son viables para su estudio.

Caso chile:

La actividad deportiva propiamente tal, se encuentra regulada en el país chileno a partir de la Ley N° 20.178. Esta ley aparece para regular el deporte desde la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que realizan actividades conexas. En ella se regulan las relaciones que existen entre los empleadores y los trabajadores, los que pueden tomar las denominaciones en el ámbito deportivo de: el dirigente y jugador, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la manera en la que se resuelven los conflictos de carácter penal cuando ocurren en el contexto de la práctica deportiva, se tipifica a partir de

la Ley N° 19.327 que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en los recintos deportivos con ocasión de espectáculos de carácter profesional. Lo que está en mayor medida regulado para la práctica del deporte del fútbol y los acontecimientos de violencia entre fanaticadas rivales. Aquel proyecto es reconocido con el nombre de “Estadio Seguro” (Congreso Nacional de Chile, 2007).

La referida ley tiene por propósito generar cambios sustanciales en la responsabilidad objetiva de los organizadores de los espectáculos deportivos, así como establecer prohibiciones a quienes asisten a los estadios. De lo comentado en un primer término relacionado con el derecho laboral en el ámbito deportivo y con la seguridad pública de los asistentes a los estadios deportivos.

Es apreciable, y comentado además por el jurista citado en líneas previas, que la práctica deportiva se ha ido regulando a partir de cubrir los conflictos que se van generando, de modo que, para aplicar o comprender la rentabilidad de ciertos proyectos legislativos deportivos se busca tomar de referencia lo ocurrido en países de elite deportiva, concretamente los europeos.

En lo referente al derecho penal deportivo se toma en consideración la doctrina resuelta respecto de las lesiones deportivas en deportes no violentos, a fin de distinguir entre conductas punibles o no, entre deportes de violencia o no. Que desde el primer momento resulta controversial respecto de una diferenciación de carácter tan superfluo. O cuanto menos, de difusa concepción, comenta ampliamente el profesor de derecho penal, Juan Luis Modolell González al respecto:

llama la atención que el sector de la doctrina chilena que distingue entre deportes violentos y no violentos recurra a las causas de justificación para explicar la no punibilidad de las lesiones propias de los primeros, donde la violencia es parte de la propia actividad deportiva, mientras que para los deportes no violentos se plantee incluso el supuesto del caso fortuito (¿atipicidad?) lo que abriría la ventana a un tratamiento más benigno para estos últimos casos. En este sentido, la sentencia del 28 de octubre de 1998

de la Corte de Apelaciones de San Miguel afirmó respecto de las lesiones en deportes “no violentos” como el fútbol, lo siguiente:

“[...] la doctrina mayoritaria concluye que no se encuentran amparadas (scil. las lesiones deportivas) per se por la causal de justificación de ejercicio legítimo de un derecho (o de una profesión), por cuanto no suponen, por su propia naturaleza y finalidad, el empleo de violencia física contra la persona de otro... si se producen lesiones en el contexto de la práctica normal de una actividad deportiva de esta índole, habrá de atenderse, para resolver sobre su punibilidad, si han sido ocasionadas dolosamente, por culpa o configuran un caso fortuito. Se trata, entonces, de una cuestión de tipicidad, para quienes sitúan el dolo y la culpa en el injusto típico, como lo hace la moderna doctrina penal a partir de la teoría finalista de la acción, o de un problema de culpabilidad, según el criterio “clásico”, para el cual dolo y culpa pertenecen a esta sede, a la reprochabilidad [...] más allá de la discusión dogmática resulta que el problema de las lesiones deportivas “no violentas” es ajeno a la antijuricidad como elemento caracterizador de la acción punible y, por ende, ajeno al ámbito de la justificación... No siendo posible atribuírsela al sentenciado como “obra suya” (subjektivamente), ha tenido carácter fortuito y no genera responsabilidad penal”. (Modolell, 2021, págs. 441-442)

Como se puede apreciar del contenido de la cita, que hace referencia a la sentencia respecto del cometimiento de una conducta lesiva en el contexto de la práctica deportiva. En el país de Chile, se realiza la discreción entre deportes violentos; siendo estos los que por su propia naturaleza suponen un contacto que consciente el uso de la fuerza o violencia; claros ejemplos de este: el boxeo, existen una determinada justificación ante una eventual lesión, puesto que como se hace referencia, en efecto es parte del riesgo en la práctica deportiva que exista tal escenario.

Ahora bien, la existencia de los deportes violentos provoca que, a contrario sensu, existan deportes no violentos; como el fútbol, el golf, el tenis, etc. En el que se

otorga un tratamiento más benigno a las lesiones, en términos del profesor Modolell, quien refiere:

(...) con relación a los deportes no violentos como el fútbol, de seguirse la argumentación de la sentencia podría dársele un tratamiento más benigno a las lesiones producidas en ellos si se ubica el dolo en el tipo, o más perjudicial si se ubica el dolo en la culpabilidad. Salta a la vista que el fundamento de la sentencia comentada no puede convencer, al pasar por alto las consecuencias de la solución propuesta según la sistemática de la teoría del delito. (Modolell, 2021, pág. 442)

Presentando de esta forma una determinada relevancia al trato sistémico en la teoría del delito de lesiones deportivas, existiendo una clara diferencia entre el carácter atípico del hecho y la debida causa de justificación de este.

Caso Argentina. –

Respecto de la constitución de un derecho deportivo como rama autónoma en el país argentino se hace referencia a lo comentado por el jurista que establece:

En Argentina podemos encontrar una copiosa legislación vinculada directamente con la actividad deportiva. Sin entrar en el análisis de ellas, podemos mencionar:

(...) f. La Ley N° 24.189 modificada por la Ley N° 25.387, Ley Antidoping.

g. La Ley N° 23.184 modificada por la Ley N° 24.192, represión penal y contravencional para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

h. La Ley N° 25.284, régimen de administración de entidades deportivas con dificultades.

(...) Existen también normas de los Códigos Civil, Comercial, Penal, normas laborales, normas fiscales y normas de Derecho Administrativo que son aplicables a las relaciones jurídicas deportivas. Por ejemplo, la aplicación de las normas del Código Civil referidas a la existencia y

constitución de personas jurídicas o a la capacidad de los menores de edad para celebrar contratos. Existen, finalmente, las normas que están contenidas en los Estatutos y Reglamentos de cada una de las asociaciones y federaciones nacionales e internacionales que organizan cada deporte, y, asimismo, las normas estatutarias de cada club o asociación. (Clerc, 2012, pág. 30)

En la nación argentina se encuentran precedentes legislativos desde la década de los setenta, principalmente al ser esta una nación de la que su sociedad tiene un apego emocional bastante marcado en la práctica deportiva, principalmente el fútbol, desde la que se han promovido los principales cuerpos normativos, leyes, resoluciones y reglamentos. Aquello, no supone la exclusividad de la práctica deportiva, también se encuentran otras prácticas de arduo desarrollo en aquella parte de la región, tal es el caso del Rugby, el baloncesto, y el hockey que han tenido una marcada mejoría en el contexto internacional para el caso argentino.

Ahora bien, la nación argentina ha otorgado una marcada importancia legislativa al fútbol, esta en una marcada relevancia de este deporte en el entramado social, del que, al igual que su país vecino Brasil, se encuentran sumamente orgullosos. Así también, a diferencia del país chileno, llama poderosamente la atención el caso de la práctica de una norma jurídica dedicada al dopaje. En el marco regulatorio de la referida norma se tiene en consideración que esta práctica resulta sumamente reprochable respecto al deporte, que a su vez se considera una práctica de un alto honor. A tal grado llega la reprochabilidad que se otorga un carácter penal al caso. Establece la norma:

Artículo 8° — El deportista que incurra en doping será pasible de las siguientes sanciones deportivas: a) De tres meses hasta dos años de inhabilitación para la práctica deportiva federada a contar de la detección de la primera infracción; b) Inhabilitación por un mínimo de dos años en el caso de reincidencia, además de la descalificación o pérdida de puntos según el carácter de la competencia deportiva; c) Será facultad de cada federación determinar si corresponde aplicar la descalificación o la pérdida de puntos

según se trate de competencias deportivas practicadas en forma individual o colectiva.

Cuando el sancionado por doping dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, la institución deportiva respectiva impondrá además de la pena, una medida de seguridad curativa por conducto de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines y sólo podrá habilitar al deportista para la práctica deportiva previo dictamen médico oficial que así lo aconseje.

d) A los fines de configurar la reincidencia aludida en el inciso b) del presente artículo, serán tenidas en cuenta las infracciones cometidas por el deportista en el extranjero, siempre que las sanciones respectivas le hayan sido impuestas por federaciones deportivas internacionales y/o por las federaciones deportivas nacionales reconocidas por la respectiva federación internacional. e) En caso de negativa por parte del deportista a someterse al control antidopaje será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) o b) del presente artículo, según corresponda.

ARTICULO 7° — Modifícase el artículo 12 de la Ley 24.819, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12 — Será reprimido con prisión de tres meses a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un animal, por cualquier vía, sustancias que puedan modificar la aptitud o rendimiento de éste, en competencias deportivas, tanto sean estimulantes como depresoras.

Si la sustancia suministrada se tratare de estupefacientes, la pena será de tres a cinco años de prisión.

La misma pena será aplicada a quienes dieren su consentimiento para que se utilizaren y/o le suministraren estas sustancias a los animales para una competencia, con conocimiento de esta circunstancia.

La clasificación de dichas sustancias será la indicada en los listados de grupos de I a IV de las Leyes 17.818 de estupefacientes y 19.303 de psicotrópicos, así como también los listados actualizados de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas. (Congreso de la Nación Argentina, 2001)

En líneas generales el dopaje ha sido duramente calificado como un elemento a erradicar en las competencias deportivas, motivo por el cual desde diversas federaciones a nivel deportivo en la Argentina buscaron el homogeneizar sus reglamentaciones y en efecto tal y como se aprecia de la redacción del articulado previsto como conducta delictual, el utilizar el derecho sancionador penal para finiquitar el uso de sustancias prohibidas.

Ahora bien, el dopaje trasciende la esfera del deporte desde su tipificación como delito. Siendo que, evidente la practica antideportiva que supone el doparse, o sacar determinada ventaja abusando de compuestos ajenos a los permitidos. Resulta además contraria a la protección del bien jurídico de la salud pública en los deportistas.

Caso mexicano. –

El derecho deportivo en los Estados Unidos de México es al igual que los países previamente mencionados un tema incipiente, relativamente moderno. En la legislación interna del país mexicano se encuentra la regulación del deporte de manera novísima, en concreto a partir de la puesta en vigor del artículo 4 de la Constitución mexicana, cuando se adicionó al articulado un párrafo final que establece: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021). Lo dicho sumamente similar al caso del derecho al deporte en el caso ecuatoriano.

Cuanto menos en el país de México, el deporte es una temática de índole jurídico, o cuanto menos, un tema atendido de importancia para el derecho mexicano. Respecto al tema jurisprudencial, comenta Iván Villareal Guajardo:

(...) la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana se ha visto en la necesidad de interpretar la naturaleza y los alcances de hechos deportivos, a fin de establecer los alcances de la responsabilidad de los hombres en ciertos casos que se someten a su conocimiento; estos temas impactan a otras ramas del Derecho como lo son el Fiscal, el Penal, el Mercantil, el Derecho de Patentes y Marcas, entre muchas otras.

(...) La regulación pública no solo corresponde a la Constitución Federal, tenemos una Ley General de aplicación en toda la República; además de las diversas leyes del deporte estatales, leyes reglamentarias, incluso de carácter municipal tanto como órganos centralizados y descentralizados, con ello el Estado Mexicano ha formado un sistema jurídico encargado de regular el deporte nacional. La ley general de cultura física y deporte también señala tipos de sanciones:

- Infracciones leves

- Infracciones graves

- Infracciones muy graves (Villareal, 2016, págs. 7, 8)

De lo comentado al final de la cita referencial, se establece que en el sentido penal es donde ha tenido mayor relación la práctica deportiva con su consecuente regulación. Puesto que, al relacionar el deporte con el derecho penal, no se concibe de manera cuanto menos de manera simple perceptible, el hecho de poseer una manifestación de ánimo delictual. Esto es, el que practica deporte lo hace por la actividad física, en líneas generales no tiene la intención de causar un daño en específico a algún bien jurídico protegido.

Cuando en el contexto de la práctica de un deporte de contacto físico, como las artes marciales, la lucha libre, el box, el fútbol, etc. Estas son consideradas actividades lúdicas donde para las lesiones se puede aplicar el mismo razonamiento utilizado

para justificar una lesión durante un tratamiento médico. Esto es, se consiente en legitimar el contacto o una eventual lesión de manera tácita al entrar a un campo de juego. La finalidad en tal sentido no se presupone dolosa. Finalmente añade el jurista Iván Villareal:

En conclusión, el derecho deportivo en México es una rama que no se le pone mucha atención, es muy común escuchar que los atletas mexicanos no se les proporciona el dinero para sus viajes, que no tienen uniformes, que tienen que rentar lo que necesitan para entrenar, que no tienen espacios para entrenamientos, que no se les paga, en fin, miles de cosas se escuchan y no pueden ser defendidos o asesorados como se debería. (Villareal, 2016, pp. 10-11)

Lo dicho, no reviste de mayor diferencia a lo acontecido en el país del Ecuador, se le presta poca relevancia al tema deportivo, los esfuerzos jurídicos resultan aislados en relación con la complejidad del caso. A pesar de la relevancia social que pueda significar un país de altas expectativas deportivas, a nivel político poco se realiza, puesto que al igual que en el derecho ecuatoriano se centra el estudio en el derecho al deporte como una actividad recreacional más no profesional. A pesar de aquello, existen acontecimientos y normas aisladas que prevén el cumplimiento de determinadas expectativas normativas.

Caso España. –

En materia de derecho deportivo la nación española es una de las que en mayor medida poseen avances en la materia. Aquello proviene o emerge, directamente de su texto constitucional. En él, se establece que deben ser los poderes públicos los que fomenten la educación física y el deporte; se refiere en la misma Carta Magna, desde el artículo 148, que deben existir ciertas competencias para Comunidades Autónomas, entre esas las relacionadas con la práctica deportiva.

El resultado de aquella descentralización del deporte que emerge del texto constitucional brinda a las Comunidades, éstas, mediante la correspondiente inclusión en sus respectivos Estatutos de autonomía, han asumido las competencias en materia de deportes regulando las mismas mediante la promulgación de sendas

Leyes del deporte, desarrolladas posteriormente mediante las correspondientes normas de rango reglamentario. Comenta Rosario García Fernández:

Las primeras leyes del deporte fueron aprobadas por las respectivas cámaras autonómicas en la década de los ochenta; las Comunidades Autónomas que regularon la materia en dichos años, como consecuencia de la evolución social, se han visto obligadas a promulgar una segunda norma más acorde con los usos sociales y deportivos actuales. Por otro lado, aquellas otras Comunidades que no tuvieron tanta prisa en regular la materia deportiva con una norma de rango superior, han promulgado una sola norma con rango de ley. (García, 2003, pág. 1)

El Código de Derecho Deportivo, recoge, compila y codifica una serie de leyes referentes al ámbito deportivo, a modo que se presente como un único documento en el que se encuentra protegido el ámbito del deporte en la nación española. Así se encuentra que los principales capítulos regulan los siguientes tópicos:

1. Normativa general de ámbito nacional.
2. Entes sobre los que se estructura el deporte: Consejo Superior de Deportes, Asamblea General del Deporte, las Federaciones Deportivas, Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas.
3. Actividades y representación deportivas internacionales.
4. Regulación jurídica en torno a los deportistas.
5. Prevención de la salud en el deporte. (Dopaje).
6. Seguro obligatorio deportivo.
7. Prevención contra la violencia en espectáculos deportivos.
8. Instalaciones deportivas.
9. Disciplina deportiva.
10. Actividad deportiva universitaria.
11. Investigación y enseñanza en el deporte.
12. Méritos deportivos.
13. Emisiones y retransmisiones deportivas.
14. Apuestas deportivas del Estado. Y,

15. Normas tributarias aplicables al deporte. (Agencia Estatal Legislativa Española, 2015)

Como se puede observar, en cuanto al marco regulatorio deportivo en el país español este se encuentra ampliamente regulado en los principales tópicos pertinentes, a más de encontrarse codificado, representa un avance sustancial a los esfuerzos aislados de los países estudiados previamente. Ahora el máximo de los esfuerzos aun así no es suficiente dado que tampoco es que se ha alcanzado a regular la totalidad de situaciones. Tal vez, aquello resulte una tarea prácticamente imposible, sin embargo, lo sustancial es encontrarse en la palestra y cabecera jurídica a fin de prevenir y fomentar la actividad deportiva. Añade Rosario García Fernández:

Hemos de manifestar, finalmente, que no basta con normar, sino que deberá haber una posterior observancia del cumplimiento de lo normado, lo que conlleva para la Administración unas funciones de fiscalización, control y supervisión no siempre fáciles de establecer, tanto por el carácter oneroso de las mismas como por el grado de intervencionismo que de una actividad empresarial supone, lo que tiene bastantes más detractores que defensores. (García, 2003, p. 5)

Evidentemente se debe coincidir con tal posición, aquello no basta con la regulación de la norma, dado que si nadie la aplica o controla la norma se vuelve ineficaz y prácticamente pierde legitimidad y valor alguno. Al igual que con diversos temas jurídicos, dicho sea, por ejemplo, en el derecho constitucional la creación de una Corte Constitucional. En el deporte, es necesario no solo la creación de normas sino de instituciones encargadas de respetar y hacer respetar tales preceptos normativos y cultivar una cultura del deporte, tanto a nivel lúdico como profesional.

Como se ha podido observar a lo largo del presente trabajo investigativo, el derecho deportivo resulta una aplicación técnica, moderna y necesaria, desde la perspectiva de la práctica legal en el ordenamiento jurídico español, y de la revisión de la doctrina especializada en la materia se puede apreciar como pasa ya de ser una discusión sustantiva, de si debe o no considerarse una rama autónoma, de si el

derecho deportivo existe o no en su marco legal, etc. Temas de aquella naturaleza están completamente superados.

Las discusiones actuales giran en torno a las reflexiones procesales en el derecho deportivo., la regulación de las grandes federaciones deportivas y de las incipientes asociaciones. Acerca de la responsabilidad civil y/o penal de los diversos deportes. De los aspectos tributario-fiscales, el régimen laboral y la homologación de las directrices con demás países en el extranjero para la creación de superestructuras jurídicas que atiendan a la realidad del deporte cada vez más incrustado en las sociedades que a su vez responden a mayores criterios de globalización.

Lo cierto es que el derecho deportivo español prevé una suerte de apuesta bastante segura en lo que respecta al derecho deportivo, es que no resulta descabellado, cuando se analiza el contexto; esto es, los réditos económicos, la viabilidad en salud, el aparataje social que se moviliza acorde a la realización de eventos, etc. Un sin número de beneficios a cambio de la óptima regulación. Sin embargo, no es menos cierto que el aparataje público, un estado de mayor solvencia social permite el enfoque en sectores tal vez secundarios o terciarios de la sociedad.

En la línea del último apartado comentado, si representa cierta controversia, puesto que asegurar que a partir de una regulación homologa a la europea, concretamente a la española, permitiría el desarrollo de la actividad deportiva profesional en un país como Ecuador, es solo una especulación, de la que no se puede tener soporte. Sin embargo, no se debe obviar el hecho que la seguridad en el amplio sentido del término, y, sobre todo la seguridad jurídica fomenta el desarrollo en todos los aspectos. Seguramente con el establecimiento de normas claras que identifiquen las realidades deportivas y procuren su regulación permitiría el avance en la materia.

En el ámbito penal se aprecian dos conductas de vital importancia para el desarrollo del derecho penal deportivo, toda vez que tanto el dopaje, previamente explicado en el estudio del derecho argentino; como el fraude deportivo prevén conductas tipificadas en el Código Penal español. Así se expresa la norma de la primera de estas:

1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años. (...) (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal., 1995)

Por su parte, cuando se hace referencia a la conducta de amaño de partidos o encuentros deportivos, el legislador ha previsto que este se integre al denominado delito de corrupción en los negocios, toda vez que se le ha otorgado al deporte una protección de tipo específica en el derecho penal. Siendo uno de los bienes jurídicos protegidos que identifican los expertos el de la integridad del deporte, evidentemente relacionada a intereses económicos.

El delito de corrupción en el deporte prevé el castigo penal tanto para las personas que ofrecen un soborno como aquellos que lo reciben, siendo que existen grandes intereses de índole económico. Similar a otros tipos de corrupción en los diversos negocios. Siendo aplicable además para este tipo penal el derecho penal para personas jurídicas según la norma española. Así se tipifica:

Artículo 286 bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero,

como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

(...) 4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate. (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal., 1995)

La diferencia entre un sistema de avanzada como el español en relación con el ecuatoriano en materia de derecho deportivo es sustancial. Ahora la valoración debe ser siempre realizada procurando alcanzar un estado óptimo en el sistema. Como es apreciable a través del recorrido normativo de países vecinos en la región, se constata que esfuerzos aislados por resolver asuntos emergentes no conducen a una correcta regulación, por lo contrario, al dispersarse tiene como resultado la poca aplicación de las referidas normativas. Por lo que, se debe contemplar a los sistemas de avanzada como el español, en forma de modelo a seguir para los ordenamientos en desarrollo o incipientes en materia de derecho deportivo como el ecuatoriano.

Diagnostico

La presente revisión documental, exegética-jurídica corrobora que el derecho deportivo es un tema en boga en el mundo jurídico, países de avanzada como España otorgan una relevancia a la discusión del tema, no únicamente en el ámbito privado. Sino que decide arropar el deporte en un ordenamiento que otorga la seguridad jurídica necesaria, precisamente para promover un desarrollo en este. Y posee coherencia respecto de las necesidades sociales que observan al deporte no únicamente como un derecho, que lo es. Sino más bien, como un conglomerado de comportamientos administrativos, civiles, contractuales, societarios, laborales, penales, etc. Que conviven dentro del contexto de la práctica deportiva.

Esto es, la revisión documental, otorga los medios suficientes para determinar que es justa y necesaria la regulación deportiva en los apartados comportamientos previamente mencionados. De la misma forma, la descripción de los sistemas jurídicos comparados otorga certezas respecto de líneas de pensamiento que persigue el derecho deportivo. Y es que no puede alejar el concepto del deporte como actividad humana para comprender el horizonte al que se dirige en el ámbito jurídico.

Al respecto, se expresa que el deporte es una actividad honorable, bajo la premisa que se respeten el principio máximo del juego limpio. Esto es, que se practica en competencia con la presencia de un comportamiento leal y respetuoso. En el derecho deportivo se busca replicar tales premisas, y es observable, por ejemplo; cuando en el ordenamiento jurídico argentino se persigue con esmero, incluso de repercusión penal, los actos de dopaje.

En el Ecuador por parte de su ordenamiento jurídico existe un evidente rezago desde su postura jurídica. Y esto es, que se ha agotado en un primer término la concepción del derecho al deporte como una actividad lúdica, de entretenimiento y/o acondicionamiento físico. Cuando las fronteras de aquello poseen reduccionismos respecto al deporte como la industria que actualmente es. Esto supone, como se expresó en el apartado teórico correspondiente que el deporte es un gigantesco negocio que mueve miles de millones de dólares anualmente y a lo largo del mundo.

Siendo que, solo aquello ya supone una necesidad de regular aspectos civiles, laborales, tributarios, etc. Con mayor detenimiento, cuestión que según se aprecia tras la revisión del ordenamiento jurídico nacional no ocurre. Tal situación, se configura consecuentemente en la necesidad de presentar alternativas macro de regulación del deporte, por aquello la referencia al derecho deportivo español en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

Informe de los resultados de la investigación.

La presente investigación corresponde a la incidencia del derecho penal deportivo, y su incidencia en la práctica profesional del deporte. Y, como este, a su vez, irradia a las diversas ramificaciones del derecho deportivo como rama autónoma, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Lo cierto es que la realidad ecuatoriana es bastante similar a la de demás naciones de la región, en concreto se revisó el caso chileno, argentino y mexicano en los que las regulaciones en lo referente al derecho deportivo se centran en esfuerzos aislados sin presentar resultados contundentes o siquiera observables.

En la gran mayoría de los casos se prevé la estructuración de cuerpos normativos que hacen referencia a la necesidad de regular aspectos en lo referente al derecho al deporte, como actividad recreacional, amateur, en líneas general dirigidas a lo lúdico y al mantenimiento de la condición física y la salud. Pero como se ha observado el deporte ha trascendido aquello, convirtiéndose en una gran y poderosa industria que mueve una gran cantidad de recursos económicos y que es de vital importancia regularla, dado que sus efectos se radican en demás condiciones de vida social, como la capacidad económica, el entretenimiento, el alcance tributario, comercial, etc.

Países de primer mundo así lo han entendido, el ejemplo más que satisfactorio es el caso español, puesto se ha consolidado desde la regulación interna estatal en uno de los principales tópicos jurídicos de los últimos tiempos. El deporte trasciende como actividad profesional e involucra de manera conjunta a demás ramas del derecho, entre estas las profesiones ligadas al derecho penal deportivo.

La complejidad es basta, suficiente y necesaria. Ahora bien, el derecho deportivo es, tal y como se marcó la tendencia en la revisión de los diversos países, una rama novísima del derecho, principalmente comparando con demás ramas de mayor connotación histórica tal vez, como lo resulta ser el derecho laboral, el derecho

mercantil, el derecho tributario. Sin embargo, aquello no le resta importancia ni mucho menos, sino más bien le dota de una mayor urgencia para ser regulados.

Esto es, se debe marcar como ruta el perseguir y tomar de inspiración sistemas factibles de reproducir como lo es el caso español, articular las instituciones que reglan el derecho deportivo y adecuarlas al presente jurídico de la República del Ecuador. Como fue observado aquello no obsta de mayor complejidad, a nivel privado las instituciones de mayor relevancia en el deporte profesional trabajan de manera conjunta con las federaciones nacionales, con las internacionales. Dicho sea, por ejemplo, la FIFA, Federación Internacional de Tenis, Federación Internacional de Atletismo, de modo que, en tal aspecto de involucrarse a la interna del deporte, no es prioridad ni siquiera permitido.

Sin embargo, todo aquello que acompaña y rodea a la práctica deportiva si lo es, aquello además sirve para promover una cultura del deporte que repercute en comportamientos deseados a nivel social. El caso español en derecho deportivo debe ser la guía, la codificación de la ley en materia deportiva puede y debe servir de norte para la aplicación de las normas adaptadas al sistema jurídico nacional.

Por lo que, la propuesta central sería adaptar y ampliar el alcance actual del derecho penal deportivo en el Ecuador, a través de la regulación codificada del derecho deportivo a modo como se observa en el caso español, procurando un marcado avance en materia deportiva profesional y en la organización que regule estos componentes jurídicos.

De forma que, en lo relevante para el derecho deportivo se propone redactar una reforma en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano a fin de regular las principales prácticas que presentan reprochabilidad de la conducta: siendo estas, la lesión ajena al consentimiento, la práctica del dopaje y el amaño de los resultados, a partir de los siguientes articulados:

EXPOSICION DE MOTIVO

El deporte forma parte de la dinámica social. Esto es, permite a la ciudadanía ejercer sus actividades en un espacio de entretenimiento, diversión, y acondicionamiento

físico. Ahora, la esfera del deporte trasciende la de los derechos, puesto que este se presenta como un apartado jurídico independiente que reclama al poder público regulaciones pertinentes para la materia.

Ahora bien, el deporte en su holística rechaza toda conducta ilícita, por ser parte su naturaleza de una conducta en recta línea moral y ética. Que promueve correctos valores y el buen devenir de quienes lo que practican. Sin que esto deje ajeno o aparte que existan personas practicantes de deportes, que se valgan de este para vulnerar o atacar bienes jurídicos protegidos.

El Estado por su parte se encuentra en la necesidad de mantener cubiertos los requerimientos ciudadanos, siendo que el deporte es un derecho reconocido por la Carta Magna ecuatoriana, además de aquellos que otorgan la garantía del derecho a la seguridad jurídica. El Estado debe prever los cambios sociales y regular de manera pertinente. El derecho deportivo es entonces una posición jurídica independiente en el contexto normativo.

Finalmente, dentro del derecho deportivo se regulan actos de diversas aristas, entre ellas las penales. Siendo que, así como por ejemplo dentro del derecho societario se cometen infracciones tributarias penales, en el derecho deportivo sucede de manera similar, existen conductas que motivan, por su impacto social, la persecución de una condena. Por tales motivos, se presenta el proyecto de ley pertinente.

CONSIDERANDO

Que, el Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano.

Que, es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, se reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia

Que, es deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos.

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Bajo tales consideraciones se presenta entonces:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1. – En el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el suplemento del R.O. 180 del 10 de febrero de 2014 agréguese los siguientes artículos:

Sección Delitos Deportivos

ARTICULO (...). – Delito de lesión en el deporte. - El deportista aficionado o profesional que lesione dolosamente a otro deportista aficionado o profesional será sancionado acorde a las reglas dispuestas en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal con una pena privativa de la libertad 6 meses a dos años.

Estas lesiones dolosas deberán ser acontecidas en el contexto de un evento deportivo amateur o profesional.

ARTICULO (...). – Perturbación del orden público en espectáculo deportivo. – La o las personas que perturben gravemente el orden público con motivo de alteración de la conducta pacífica, ejecutando actos de violencia sobre personas o cosas, en el acontecimiento de espectáculos deportivos será sancionado con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.

ARTICULO (...). – Agravantes en el Delito de Perturbación del orden público en espectáculo deportivo. – las conductas descritas en el articulado anterior serán castigados con pena privativa de libertad 2 a 5 años, así como la privación de acudir a lugares, eventos o espectáculos de naturaleza deportiva de por vida cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, o exhibiere un arma de fuego simulada.

2.^a Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

3.^a Cuando los hechos se lleven a cabo en una manifestación o reunión numerosa, o con ocasión de alguna de ellas.

4.^a Cuando se llevaren a cabo actos de pillaje.

5.^a Cuando el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.

6.^a Cuando se lleven a cabo con ocultación del rostro y así se dificulte la identificación de sus autores.

Estas penas serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia, amenazas o pillaje que se hubieran llevado a cabo.

ARTICULO (...). – Amaño deportivo. - La persona que, por si o por tercero, ofreciere o entregare una dádiva, o efectuare promesa remuneratoria, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

ARTICULO (...). – Corrupción deportiva. – El directivo, administrador, empleado o colaborador que actúe en representación de una entidad deportiva, así como el deportista, árbitro o juez, que solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados

de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva será sancionada con una pena privativa de libertad dos a cinco años.

Artículo (...). – Delito de dopaje. - El deportista aficionado o profesional, el preparador físico y/o psíquico, entrenador, director deportivo, dirigente, médico y paramédicos vinculados a la preparación y/o a la participación de los deportistas, y/o todo aquel que de alguna manera estuviera vinculado a la preparación y/o a la participación de los deportistas; que por cualquier medio realizare para si o para un tercero la facilitación, suministración y/o incitación a practicar dopaje será sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a dos años. Si las sustancias suministradas fueran aquellas catalogadas sujetas a fiscalización la pena privativa de libertad será de dos años a cinco años.

ARTICULO (...). – Sanción para la persona jurídica en los delitos deportivos. – Cuando una persona jurídica sea la responsable de cualquiera de los delitos de esta Sección será, sancionada con la extinción de esta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma se publicará en el registro oficial como PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL y quedará en vigencia a partir de dicha publicación.

Ahora bien, estos articulados deben funcionar como una especie de cuerpo marco para el desarrollo particular de cada una de las conductas, respetando las consideraciones particulares de agravantes y atenuantes que responden a los principios y derechos vinculados al derecho penal y que permiten su correcta adaptación legal a la práctica de esta.

CONCLUSIONES

Finalmente, con el desarrollo culminado del presente trabajo investigativo, se sintetizan las conclusiones a modo de viñetas por cada uno de los objetivos de la siguiente manera:

- Del análisis de la normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto del derecho penal deportivo se puede apreciar que esta se encuentra en un estado incipiente, con una perspectiva garantista fundada en mantener una concepción del deporte como una actividad lúdica, de entretenimiento, de salubridad o en líneas generales un derecho. Sin embargo, el análisis de la normativa y doctrina extranjera permite corroborar que el derecho penal deportivo toma cabida tras diversos sucesos de gran connotación social, que resulta en el traspaso del derecho sancionador administrativo deportivo, a la percepción actual en el que determinadas conductas forjan comportamientos relevantes para el derecho penal, convirtiéndose tales sanciones, en aquellas de interés para el derecho penal deportivo.
- El Ecuador por su parte, en materia de regulación del derecho penal deportivo presenta una nula discreción de este como rama autónoma. Dado que no se le ha otorgado la magnitud debida. Siendo más bien, que busca o se conduce dirigida al apartado técnico jurídico de la regulación del derecho al deporte, más no del derecho penal deportivo. Por tal motivo la presentación de un proyecto en el que se recogen las conductas penalmente relevantes recogidas en el escenario jurídico internacional, de las que se puede advertir el delito de lesión en el deporte, el amaño de partidos, la corrupción en el deporte, y el dopaje.
- Determinados países de la región han optado por realizar esfuerzos aislados para tipificar conductas que desde su realidad histórica y social resultan reprochables, tal es el caso del dopaje en la Argentina, o la alteración al orden público en escenarios deportivos como el caso chileno. Situaciones

que no son ajenas a la realidad del deporte en el Ecuador, que también ha padecido de problemas por dopaje y violencia en escenarios deportivos.

- Finalmente, se aprecia como el derecho deportivo avanza sobremanera en diversas esferas de la sociedad, principalmente el derecho penal deportivo, toda vez que diversos acontecimientos han determinado un abrumante rechazo social, denotando además la importancia del deporte en las sociedades hispanoparlantes. El reproche sobre aquellas conductas que se consideran ajenas a la pulcritud de la práctica deportiva se han trasladado, considero que, de manera justa, a las ciencias penales. Rama desde la que se prevé, a través de la coerción y coacción que esta supone, erradicar tales conductas a fin de mantener impoluto al deporte que tantas pasiones y tanto disfruta la sociedad.

RECOMENDACIONES

A partir de lo expuesto se pueden presentar las siguientes recomendaciones:

- El derecho penal deportivo exige la especialización debida en su tipificación. Acontecimientos de gran relevancia para la sociedad han permitido visibilizar la importancia que supone el deporte y la practica deportiva en general. De manera que debe corresponderse tal relevancia en la norma penal positiva. Así, promover un estado de certidumbre respecto de los comportamientos en el contexto del deporte, que son relevantes para el derecho penal. Por lo que se recomienda que se trascienda en el Ecuador, la barrera del derecho deportivo sancionador a escala administrativa, y se prevea un derecho penal deportivo, reglado a la par de demás conductas penalmente reprochables.
- En virtud de lo mencionado en líneas previas, se recomienda tomar contacto y estudio con las normativas penales deportivas extranjeras a modo de precauteladas posibles conductas indeseadas que no posean una tipificación apta para sancionarlas. El derecho penal deportivo en determinados ordenamientos jurídicos extranjeros posee una cualidad de avanzada que debe ser adaptada por el sistema normativo ecuatoriano, en pro de precautelar a sus ciudadanos y en concreto a sus deportistas.
- El deporte ha trascendido la esfera de lo lúdico para convertirse en un negocio altamente rentable, aquello por sí mismo no supone algo negativo. Sin embargo, la recomendación presente hace referencia a la necesidad de precautelar tal condición de accesibilidad al deporte sin restricción alguna. El hecho de considerar determinadas conductas como penalmente relevantes en el contexto del deporte no debe suponer limitar la practica del deporte como parte del desarrollo integral de las personas, por lo que se recomienda ahondar esfuerzos en la democratización de la practica del deporte en todas sus disciplinas.
- Finalmente, una temática de preocupación para el derecho penal deportivo resulta del acto de trascender las esferas administrativas en la regulación del

deporte a formar parte de la discusión en la rama penal, que, de cierta manera, posee una repercusión diferente. A esto, se le suma la constante resistencia de incluir un derecho penal deportivo, sobre la base de aplicar un derecho penal mínimo, de ultima ratio, o de nula intervención. Por lo que, a criterio de la presente investigación queda como recomendación para futuros estudios es desglosar y profundizar en la justa medida de aplicación del derecho penal deportivo en razón del principio de mínima intervención penal y los conceptos aledaños a este.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Estatal Legislativa Española. (2015). *Código de Derecho Deportivo*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Ahumada, D. M. (2020). *El derecho deportivo y la actividad física como derecho fundamental: Antecedentes y desafíos en la construcción de un nuevo modelo jurídico institucional del deporte y la actividad física*. Santiago: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176681/El-derecho-al-deporte-y-la-actividad-fisica-como-derecho-fundamental-antecedentes-y-desafios-en-la-construccion-de-un-nuevo-modelo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). Ley del Deporte, Educación Física y Recreación . Quito : Registro Oficial.
- Blanco, O. (2019). La responsabilidad penal y disciplinaria. En el derecho deportivo en Colombia. *Revista digital: Actividad Física y Deporte.*, 194-204. Recuperado el 16 de Septiembre de 2021, de <https://revistas.udca.edu.co/index.php/rdafd/article/view/1440/1871>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico D.F.: Diario Oficial.
- Castilla, K. (2015). El derecho humano a la práctica del deporte. Una propuesta desde y para la Constitución mexicana. *Fair Play. Revista de filosofía, ética y derecho del deporte*, 97-103.
- Castro, P. (2020). El derecho deportivo y su praxis en el deporte, un contexto de reflexión. *Revista jurídica de la Universidad de Ibagué*, 2-13.
- Clerc, C. (2012). Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. *Revista de Derecho · Escuela de Postgrado Universidad de Buenos Aires.* , 17-34.
- Congreso de la Nación Argentina. (2001). Ley 25.387. *Ley Antidoping*. Buenos Aires: Registro Oficial.
- Congreso Nacional de Chile. (1994). Ley Num. 19.327. *Ley de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional*. Santiago: Registro Oficial.
- Congreso Nacional de Chile. (2007). Ley Num. 20.178. *Ley que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas*. Santiago: Registro oficial.

- Del Carmen, J. M. (2010). Notas para el estudio del derecho deportivo mexicano. .
Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 141-169.
- Echeverri, S. (2015). Derecho deportivo: Una rama especializada del derecho para los deportistas. *Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña. Revista Opinión Jurídica*, 81-90.
- Ekos. (15 de Marzo de 2017). *¿Qué mueve la industria del deporte en América Latina?* Obtenido de <https://www.ekosnegocios.com/articulo/que-mueve-la-industria-del-deporte-en-america-latina>
- Estrella, J. (2013). *La violación al debido proceso en la justicia deportiva ecuatoriana mediante la inapelabilidad de las resoluciones de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Revista CienciAmérica*, 9(3), 1-6. doi:<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- García, R. (2003). Una revisión del marco normativo del deporte en España. *Revista Encuentros Multidisciplinares*, 1-5.
- Giraldo, C. F. (2018). *Introducción al Derecho Deportivo y al Derecho del Deporte*. Lima: Ed. Saxo.
- Guevara, G. V. (Julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación). *Revista Recimundo*, 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Halpern, M. S. (2012). *Las organizaciones intenciones del deporte: Aspectos legales y jurisprudenciales*. Santiago : Universidad de Chile.
- Hernández, D. R. (2015). *Historia de la Actividad Física y el Deporte*. México: Ed. Impresos Chávez de la Cruz.
- Jefatura del Estado. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Kidd, B. (2004). Los Derechos Humanos en el Deporte. *Revista Apunts. Educación Física y Deportes*, 70-75.
- Manriquez, J. (2014). Derecho deportivo del Fútbol. *REVISTA DIGITAL NUEVO DERECHO : C REARE S CIENTIA IN I U S*, 1-11.
- Modolell, J. (2021). Hechos punibles en el ámbito de las prácticas deportivas. A su vez, un ejemplo de la relevancia del resultado lesivo para la configuración del injuto

- penal. *Revista de Política Criminal*, 16(31), 408-436. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v16n31/0718-3399-politcrim-16-31-408.pdf>
- Moldes, L. (2005). EL DERECHO PENAL, EL DERECHO DEPORTIVO Y SU INTERES PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION. *Revista Conexoes*, 1-30.
- Muñoz, A. (24 de Noviembre de 2020). El deporte contribuye al 3,3% del PIB y genera 400.000 empleos. *El País*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2021, de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/11/23/fortunas/1606151043_866311.html
- Pachot, K. (2016). El derecho constitucional al deporte en la doctrina y su derecho comparado. *Revista mexicana de Derecho Constitucional*, 119-150.
- Perago Solutions. (15 de Agosto de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-al-deporte-y-derecho-deportivo/>
- Perez, A. (2004). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Puruncajas, A. (13 de Febrero de 2020). *Diario El Comercio*. Obtenido de USD 61,7 millones se destinarán a las 16 plantillas principales del campeonato nacional: <https://www.elcomercio.com/deportes/futbol-presupuestos-clubes-campeonato-ligapro.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/exeg%C3%A9tico-ca>
- Redacción Deportes, Diario El Comercio. (16 de Septiembre de 2021). *USD 13 550 238 es el presupuesto para el deporte de Alto Rendimiento en Ecuador en el 2021*. Obtenido de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/deportes/alto-rendimiento-ecuatorianos-ano2021-presupuesto.html>
- Ríos, J. (2013). La violencia endógena en el deporte: aspectos jurídico-penales. *Revista Nuevo Foro Penal*, 9(80), 13-33.
- Rizo, J. (2015). *Técnicas de investigación documental*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Sarlo, O. (2003). Investigación Jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. *Revista Isonomía*(19), 183-196. Recuperado el 11 de Octubre de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a7.pdf>
- Valls, J. (2009). La intervención del Derecho Penal en la actividad deportiva. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-25. Recuperado el 16 de Septiembre de 2021, de <http://criminnet.ugr.es/recpc/11/recpc11-14.pdf>
- Varsi, E. (2008). *Derecho deportivo en el Perú*. Lima: Universidad de Lima, fondo editorial.

- Varsi, E. (2018). Fair Play. El juego limpio y la incertidumbre de nuestro derecho. *Iusport*, 1-4.
- Velasco, F. (2018). La organización deportiva y su administración de justicia en el ámbito laboral: caso ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(4), 87-106.
Obtenido de <http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/88/69>
- Venegas, S. (2019). El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 151-180.
- Villareal, I. (2016). Derecho deportivo enfocado en México. *Revista teoría del Derecho* , 1-11.